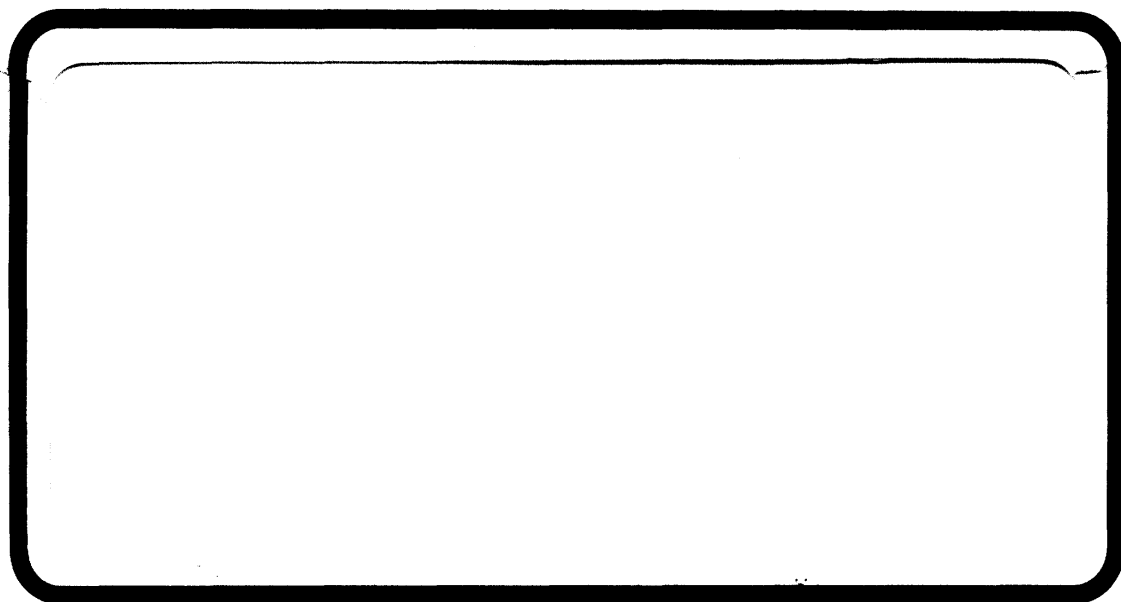




**Notaria
Cuarta**

**Notaria
4^{ta.}**

CANTON RIOBAMBA

5 de Junio s/n y Orozco

Telf. 2968-280 Dom: 2 946-600

Abg. Marcelo Aulla Erazo



1

2

3

4 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE VOLUNTARIAS
5 FIALLOS CIA. LTDA.-

6

7

8 Copias dadas: 3ra.

9

10 En la Ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo,
11 República del Ecuador; el día de hoy MARTES VEINTINUEVE (29) DE
12 NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, ante mi, Abogado Marcelo Aulla Erazo,
13 Notario Público de este Cantón, comparecen: por una parte, los señores
14 Jorge Estuardo Fiallos Infante, casado, Jorge Estuardo Fiallos Escobar,
15 soltero, Moisés Oswaldo Fiallos Escobar, casado, Marco Antonio Fiallos
16 Escobar, soltero, y Marco Bolívar Zavala Echeverría, casado.- Los
17 comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, residentes y
18 domiciliados en esta Ciudad, de estado civil casados, hábiles e idóneos para
19 contratar y obligarse, portadores de sus respectivas cédulas, a quienes de
20 conocerles doy Fe; y dicen: Que tienen a bien que se eleve a escritura
21 pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el
22 siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su
23 cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de
24 Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:
25 COMPARECIENTES: Comparecen para el otorgamiento de la siguiente
26 escritura los señores Jorge Estuardo Fiallos Infante, casado, Jorge Estuardo
27 Fiallos Escobar, soltero, Moisés Oswaldo Fiallos Escobar, casado, Marco
28 Antonio Fiallos Escobar, soltero, y Marco Bolívar Zavala Echeverría, casado,



por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
domiciliados y residentes en la parroquia matriz del Cantón Chambo,
provincia de Chimborazo, con el objeto de constituir una Compañía de
Responsabilidad Limitada al tenor de los siguientes artículos: Artículo 1.-
Denominación, Nacionalidad, Duración y Domicilio.- La Compañía de carga
pesada que se constituye por este acto se la denomina Compañía de
Transportes de Volquetas FIALLOS CIA. LTDA. El plazo de duración de la
Compañía de Transportes de carga pesada, es de cincuenta años, contados
a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro
Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogado o reducido por acuerdo de la
Junta General de Socios.- Su nacionalidad es ecuatoriana.- El domicilio
principal de la Compañía será en la parroquia San Andrés del cantón Guano,
provincia de Chimborazo, sector El Relleno, pudiendo establecer sucursales
y agencias en otros lugares del Ecuador. Artículo 2.- Objeto Social.- Como
principales finalidades de la Compañía de carga pesada de Transportes de
Volquetas FIALLOS CIA. LTDA, son las siguientes: a) Prestar el servicio
público de Transportes de material pétreo dentro y fuera de la ciudad de
Riobamba; b) Celebrar contratos con entidades públicas o privadas para
realizar el lastrado de carreteras, caminos vecinales, etc.; y, c) Importación
de vehículos, maquinaria, neumáticos, aceites, aditivos y todo lo
relacionado a esta rama. La Compañía para el cumplimiento de su objeto
podrá celebrar toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones
mercantiles permitidos por la Ley. Artículo 3.- Capital Social.- El capital
social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de
América (\$400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar
cada una, las mismas que se encuentran suscritas y pagadas en el cien por
ciento (100%) en la proporción constante del cuadro de integración de
capital que más adelante se detalla. La Compañía entregará a cada socio un



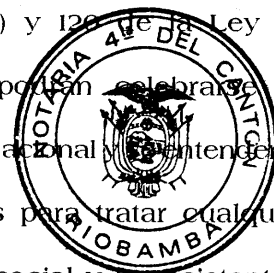
1 certificado de aportación en el que necesariamente constará el carácter de
2 no negociables, el número de participaciones que por su valor le
3 corresponde, las mismas que son acumulativas e indivisibles. Artículo 4.-
4 De la Transmisión y Transferencia de Participaciones.- Las participaciones
5 que tiene el socio de esta Compañía son transmisibles por herencia y
6 transferibles por acto entre vivos, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos
7 ciento siete y ciento trece de la Ley de Compañías, respectivamente.
8 Artículo 5.- Del Aumento del Capital.- Si se acordare un aumento de capital,
9 los socios tendrán derecho preferentemente para suscribirlo en proporción
10 a sus aportes sociales y no se podrán tomar resoluciones encaminadas a
11 reducir el capital si ello implicara la devolución a los socios de la parte de
12 las aportaciones hechas y pagada, excepto en el caso de exclusión del socio
13 previa la liquidación de su aporte. Artículo 6.- De la Administración de la
14 Compañía.- La Compañía de Transportes de carga pesada, estará gobernada
15 por la Junta General de Socios que es su máximo organismo y administrada
16 por su Presidente y un Gerente. Artículo 7.- De la Junta General.- La Junta
17 General, formada por los socios legalmente convocada y reunidos tiene las
18 siguientes atribuciones y deberes a más de los establecidos en el Artículo
19 ciento dieciocho de la Ley de Compañías: a) Acordar cambios substanciales
20 en el giro de los negocios sociales dentro de sus propios objetivos; b)
21 Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos
22 legales; c) Autorizar toda clase de actos y contratos que sobrepasen del
23 equivalente a quinientos dólares de los Estados Unidos de América, los
24 mismos que serán suscritos en forma conjunta por el Presidente y Gerente,
25 observándose las mismas formalidades para aquellas que graven a bienes
26 inmuebles, muebles y más enseres de propiedad de la Compañía; d)
27 Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía y la
28 imposición de gravámenes reales sobre ellos; e) Designar Presidente y



Gerente de la Compañía quienes serán su Presidente y Secretario; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las cláusulas establecidas en la Ley;

3 g) En el caso de creerlo indispensable de acuerdo con las necesidades de la
4 sociedad se encuentra la facultad para nombrar y establecer atribuciones de
5 la Comisión de Vigilancia, en los términos previstos en el Artículo ciento
6 treinta y cinco de la Ley de Compañías. Artículo 8.- Convocatorias.- La Junta
7 General estará válidamente constituida para deliberar si los socios han sido
8 convocados debidamente por lo menos con ocho días de anticipación a la
9 fecha que deba llevarse a cabo, mediante la publicación por una sola vez de
10 la convocatoria, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
11 domicilio principal de la Compañía, con el mismo plazo de anticipación. La
12 Junta General así convocada se considerará válidamente constituida para
13 deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representen
14 más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria se reunirán y se
15 entenderán válidamente constituida con el número de socios presentes
16 debiendo esta circunstancia constar en la referida convocatoria. Artículo 9.-
17 Resolución de la Junta.- La Junta General adoptará resoluciones y para que
18 estas sean válidas se necesitará el voto de por lo menos el setenta y cinco
19 por ciento del capital social de la Compañía en primera convocatoria. Los
20 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efecto de
21 la votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. Artículo
22 10.- Clases de Juntas Generales.- Las Juntas podrán ser Ordinarias y
23 Extraordinarias, se reunirán en el domicilio de la Compañía. Las Ordinarias
24 se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses
25 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las
26 Extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas por el
27 Gerente o Presidente. No obstante los socios que representen el diez por
28 ciento (10%) del capital social, podrán ejercer el derecho que les confiere la

1 Ley de Compañías en los Artículos 114 literal (i) y 120 de la Ley de
2 Compañías. Las Juntas Generales Universales podrán celebrarse en
3 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional y entenderán
4 convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar cualquier
5 asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes,
6 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por
7 unanimidad la celebración de la Junta. Artículo II.- Los socios concurrirán a
8 las Juntas Generales, sean de la clase que fueren personalmente o por
9 medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por
10 escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el
11 representante ostente Poder General legalmente conferido.- El acta de las
12 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del
13 Presidente y Secretario de la Junta, salvo lo dispuesto para las Juntas
14 Universales. Se formará un expediente de cada Junta y se estará a lo
15 dispuesto en el Artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías. Las actas
16 de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina
17 o en computadora en el anverso y en el reverso, foleadas con numeración
18 continuada, sucesiva y rubricada una a una por el Secretario. Artículo 12.-
19 Representación Legal.- La Compañía estará representada legal, judicial y
20 extrajudicialmente por su Gerente para realizar gestiones, actos, contratos y
21 proponer acciones o defender a la Compañía en toda clase de acciones
22 judiciales permitidas por la Ley, como excepción de aquellas que fueren
23 extrañas al contrato social o de los que pudieren impedir que esta Compañía
24 cumpla con sus fines y en todo lo que implique reformar al contrato social;
25 debiendo realizarlo únicamente con su firma, a excepción de aquellos casos
26 en que el contrato social lo limite; en caso de ausencia o impedimento le
27 subrogará en sus funciones el Presidente mientras sea reemplazado o se
28 incorpore al ejercicio de ellas. Artículo 13.- Del Presidente.- El Presidente





1 Será designado por la Junta General por un período de dos años, este cargo
2 será designado a un socio o no de la Compañía, pudiendo ser reelegido
3 indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir la
4 Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente todos
5 los actos y contratos cuya cuantía pase de quinientos dólares de los
6 Estados Unidos de América; c) Vigilar la buena marcha de la Sociedad y
7 todas las demás funciones establecidas en la Ley de Compañías. Artículo
8 14.- Del Gerente.- Es la máxima Autoridad ejecutiva en la representación y
9 administración de los negocios sociales para el ejercicio, este cargo será
10 designado a un socio o no de la Compañía por un período de dos años
11 pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones
12 y deberes, además de los previstos en la Ley de Compañías: a) Administrar
13 y representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y obligarla
14 libremente en todos los actos, contratos y más negocios que se celebren
15 hasta una cuantía de quinientos dólares de los Estados Unidos de América;
16 b) Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Juntas
17 Generales y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el
18 Presidente; c) Suscribir los certificados de aportaciones, conjuntamente con
19 el Presidente; d) Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y
20 ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo
21 de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio
22 económico; e) Cuidar que se lleve la contabilidad y correspondencia de la
23 Compañía, en debida forma; y, f) En caso de liquidación inscribirá
24 obligatoriamente en el Registro Mercantil su nombramiento como liquidador
25 y se estará a lo dispuesto en la Ley para la liquidación de Compañías.
26 Artículo 15.- Fiscalización.- La Junta General designará anualmente un
27 comisario principal y un suplente, quien presentará un informe a la Junta
28 General al finalizar cada ejercicio económico, analizando los estados



1 financieros y económico de la Compañía, en cumplimiento de los deberes
2 establecidos en la Ley tendrá especial cuidado en cumplir lo dispuesto en el
3 Art. 279 de la Ley de Compañías. Artículo 16.- De las Utilidades y Fondo de
4 Reserva.- Las utilidades se distribuirán una vez al año, únicamente cuando
5 sean líquidas y realizadas de acuerdo con las resoluciones tomadas por los
6 socios de la Junta General, y de las cuales se formará un fondo de reserva,
7 hasta que este alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del
8 capital social, debiendo la Compañía segregar en cada anualidad de dichas
9 utilidades un cinco por ciento para este objeto. Artículo 17.- De la Disolución
10 y Liquidación.- La Compañía se disolverá y liquidará por las causas
11 establecidas en la Ley de Compañías, cumpliéndose para el efecto lo que
12 determina el Artículo doscientos cuarenta (240) ibídem. Artículo 18.- Los
13 socios han suscrito cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las
14 mismas que se encuentran suscritas y pagadas en el cien por ciento (100%)
15 en la proporción que se expresa en el cuadro siguiente y cuyo certificado
16 Bancario se lo incorpora a la Escritura Pública como documento habilitante.
17 Artículo 19.- Los socios aportan como capital de acuerdo al siguiente
18 cuadro:-----

SOCIOS	CAP. SUSC.	CAP. PAG. EN NUMERARIO	Nº PART.
1. Jorge E. Fiallos Infante	\$160.00	\$160.00	160
2. Jorge E. Fiallos Escobar	\$ 60.00	\$ 60.00	60
3. Moisés O. Fiallos Escobar	\$ 60.00	\$ 60.00	60
4. Marco A. Fiallos Escobar	\$ 60.00	\$ 60.00	60
5. Marco B. Zavala Echeverría	\$ 60.00	\$ 60.00	60
SUMAN	\$400.00	\$400.00	400

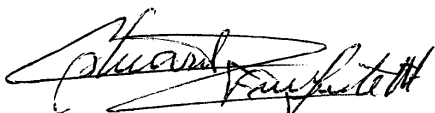
19 El capital suscrito de \$400.00 (cuatrocientos dólares de los Estados Unidos
20 de América), ha sido pagado por cada uno de los señores socios, en el cien



100% en numerario y ha sido depositado en la cuenta especial
de integración de Capital Número 500040012, a cargo del Banco MM
Saramillo Arteaga de la ciudad de Riobamba, y el certificado otorgado por
dicha entidad bancaria se incorpora como documento habilitante a esta
escritura pública. Artículo 20.- DISPOSICIONES GENERALES.- Los Permisos
de Operación que reciba la Compañía de Transportes de carga pesada,
serán autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, y no constituyen
títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.
Artículo 21.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,
variación de servicio y más actividades de tránsito y Transportes terrestres,
lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes
Organismos de Tránsito. Artículo 22.- La Compañía en todo lo relacionado
con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito
vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia
dictaren los organismos competentes de tránsito. Artículo 23.- Si por el
efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además de normas de
seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros
Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Artículo 24.- La cuantía
del presente contrato, asciende a la cantidad del capital suscrito y pagado,
esto es a \$400.00 (cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América).
Artículo 25.- Disposición Transitoria.- Los socios fundadores de la Compañía
nombran por unanimidad a los señores Jorge Estuardo Fiallos Infante y
Jorge Estuardo Fiallos Escobar, Gerente General y Presidente,
respectivamente, de la Compañía de Transportes de Volquetas FIALLOS
CIA. LTDA. Se autoriza a Jorge Estuardo Fiallos Infante y al Doctor Mauro
Andino Reinoso, con matrícula número ciento treinta del Colegio de
Abogados de Chimborazo, para que realicen los trámites y gestiones
necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía.

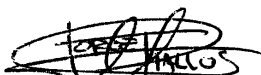


1 su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin
2 de que la Compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar
3 las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la
4 constitución de la Compañía antes mencionada. Firmado) Doctor Mauro
5 Andino Reinoso, con matrícula número ciento treinta del Colegio de
6 Abogados de Chimborazo.- Hasta aquí la minuta fielmente transcrita, los
7 comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta
8 inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la
9 dejan elevada a escritura pública para que surta los efectos legales
10 consiguientes.- Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los
11 otorgantes por mi el Notario, se afirman, en su contenido y para constancia
12 lo firman en unidad de acto junto conmigo el Notario que doy fe.-



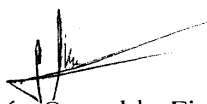
Jorge Estuardo Fiallos Infante

C.C. 060113041-2



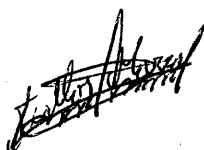
Jorge Estuardo Fiallos Escobar

C.C. 060317031-7



Moisés Oswaldo Fiallos Escobar

C.C. 060295502-3



Marco Antonio Fiallos Escobar

C.C. 060339637-5

1

2

Marco Bolívar

3

Marco Bolívar Zavala Echeverría

4

C.C. 060275345-1

5

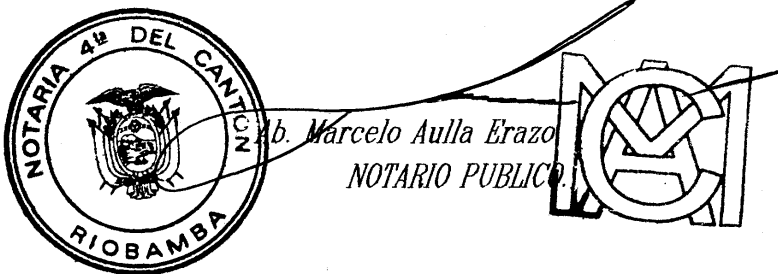
6

7

8



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto, procedo a tomar nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE VOLQUETAS FIALLOS CIA. LTDA., celebrada ante mi, el 29 de Noviembre del dos mil cinco, acerca de su APROBACION, mediante resolución número 05.A.DIC.0337, dada y firmada en Ambato el 23 de Diciembre del 2.005 por el Doctor OSWALDO ROJAS, INTENDENTE DE COMPAÑIAS SEDE EN AMBATO (ENCARGADO). - Doy fe. - Riobamba, a 29 de Diciembre del 2.005. -



b. Marcelo Aulla Erazo
NOTARIO PUBLICO.



CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Lugar y fecha: **Riobamba, 09 de Julio 2004**

No. **5000400012**

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

Jorge Estuardo Fiallos Infante
Jorge Estuardo Fiallos Escobar
Moisés Oswaldo Fiallos Escobar
Marco Antonio Fiallos Escobar
Marco Bolivar Zavala Echeverría

usd\$ 160.00
usd\$ 60.00
usd\$ 60.00
usd\$ 60.00
usd\$ 60.00

TOTAL : US\$400.00

CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará : COMPANÍA DE TRANSPORTES DE VOLQUETAS "FIALLOS" CIA. LTDA..

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 3.50% siempre y cuando se mantenga por 180 días o más.

BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA

Ximena G. Amador C.
JEFE DE OPERACIONES
SUC. RIOBAMBA

BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA

FIRMA AUTORIZADA
Firma Autorizada

0007



ECUATORIANA*****

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

JORGE ESTUARDO FIALLOS

EMMA CATALINA ESCOBAR

RIOBAMBA

28/11/2002

28/11/2014

0054912

CIUDADANIA

060317031-7

FIALLOS ESCOBAR JORGE ESTUARDO

CHIMBORAZO/CHAMBO/CHAMBO

31 OCTUBRE 1979

001- 0305 00305 M

CHIMBORAZO/ CHAMBO

CHAMBO

1979



[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

244 - 0004
NUMERO

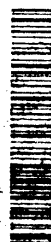
0603170317
Cedula

FIALLOS ESCOBAR JORGE ESTUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

CHIMBORAZO
PROVINCIA
CHAMBO
PARROQUIA

CHAMBO
CANTON

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA





0008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060113041-2

FIALLOS INFANTE JORGE ESTUARDO
CHIMBORAZO/CHAMBO/CHAMBO
08 AGOSTO 1953
002-2 0808 01608 N
CHIMBORAZO/ RIOSAMBA
LIZARZABUJO 1953

[Signature]

FRAMA DEL 2004



ECUATORIANA***** V4664V22427000

CASADO EMMA CADELINA ESPOSADA
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL RIOSAMBA

SERGIO FIALLOS
ETELVINA INFANTE
RIOSAMBA 02/06/2003
02/06/2015

REN 0092791
Chm



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

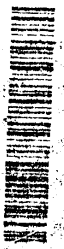
246 - 0004 NUMERO 0601130412 CEDULA

FIALLOS INFANTE JORGE ESTUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

CHIMBORAZO PROVINCIA CHAMBO CANTON

CHAMBO PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



0009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 060339637-5

NOMBRES Y APELLIDOS: FIALLOS ESCOBAR MARCO ANTONIO

FECHA DE NACIMIENTO: 02 ENERO 1983

LUGAR DE NACIMIENTO: CHIMBORAZO/CHAMBO/CHAMBO

REG. CIVIL: 001- 0023 00023

CHIMBORAZO/ CHAMBO

CHAMBO

1983

PRIMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA*****

NACIONALIDAD: SOLTERO

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION: JORGE ESTUARDO FIALLOS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: EMMA CATALINA ESCOBAR

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: RIOBAMBA

FECHA Y LUGAR DE EMISION: 19/04/2013

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA DE

FECHA DE EMISION:

FECHA DE RECEPCION:



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

245 - 0004
NUMERO

CHIMBORAZO
PROVINCIA
CHAMBO
PARROQUIA

0603396375
CEDULA

FIALLOS ESCOBAR MARCO ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES

CHAMBO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060275345-1

ZAVALA ECHEVERRIA MARCO BOLIVAR

01 SEPTIEMBRE 1973

CHIMBORAZO/CHAMBO/CHAMBO

Urb. de la Piedad 23 198 00204

CHIMBORAZO/CHAMBO

CHAMBO 73

[Firma]

Firma del Registrante

0010

ECUATORIANA ***** E334411242

CASADO FANNY FIALLOS ESCOBAR

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

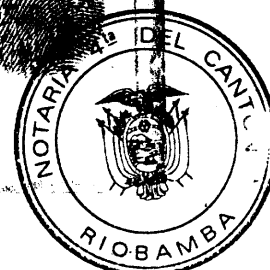
MARCO ZAYALA

MARIA ECHEVERRIA

RIOBAMBA 7/06/99

07/06/2011

[Firma]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

207-0013
NUMERO

0602753451
CEDULA

ZAYALA ECHEVERRIA MARCO BOLIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES

CHIMBORAZO
PROVINCIA

CHAMBO
PARROQUIA

CHAMBO
CANTON

[Firma]

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Barcode]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE CIUDADANIA No 060295502-3

FIALLOS ESCOBAR MOISES OSWALDO
CHIMBORAZO/CHAMBO/CHAMBO

10 JULIO 1981

REN 001-0290.00200-M

CHIMBORAZO/CHAMBO
CHAMBO

1981

[Signature]
FIALLOS ESCOBAR MOISES OSWALDO



ECUATORIANA*****

CASADO

V2343V3442
GRACE PATRICIA LATORRE GARCES
ESTUDIANTE...

SECUNDARIA

JORGE ESTUARDO FIALLOS

EMMA CATALINA ESCOBAR

RIOBAMBA

29/11/2005

29/11/2017

REN 0251846



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

246-0004
NUMERO

0602955023
CEDULA

FIALLOS ESCOBAR MOISES OSWALDO
APELLIDOS Y NOMBRES

CHAMBO
CANTON

Provincia de Chimborazo
Canton Chambo
Municipio de Chambo

PROTESTANTE DE LA JUNTA





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 005-CJ-006-2005-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE VOLQUETAS FIALLOS CIA. LTDA"**, domiciliada en la Parroquia San Andres, Cantón GUano, provincia de Chimborazo, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. JORGE ESTUARDO FIALLOS INFANTE	060113041-2
2. FANNY RAQUEL FIALLOS ESCOBAR	060297562-5
3. JORGE ESTUARDO FIALLOS ESCOBAR	060317031-7
4. MOISES OSWALDO FIALLOS ESCOBAR	060295502-3
5. MARCO ANTONIO FIALLOS ESCOBAR	060339637-5
6. MARCO BOLIVAR ZAVALA ECHEVERRIA	060275345-1

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

AÑADIR EN EL ARTICULO PRIMERO DEL DOMICILIO "Provincia de Chimborazo"

Incorpórense las siguientes disposiciones de tránsito:

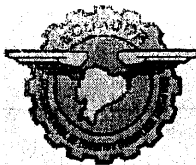
Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por el efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además de normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 151-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 19 de 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPANIA DE TRANSPORTES DE VOLQUETAS FIALLOS CIA. LTDA.**", domiciliada en la Parroquia San Andrés, Cantón Guano, provincia de Chimborazo, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 010-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 02 de Septiembre de 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 151-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 19 de 2005, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPañÍA DE TRANSPORTES DE VOLQUETAS FIALLOS CIA. LTDA.**" domiciliada en la Parroquia San Andrés, Cantón Guano, provincia de Chimborazo, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de Octubre de 2005.

Arq. Alejandro Lasso de la Torre
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL

mbchg

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: Ambato

Número de Trámite: 7069915

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: ANDINO REINOSO MAURO EDMUNDO

Fecha de Reservación: 28/10/2005 12:05:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

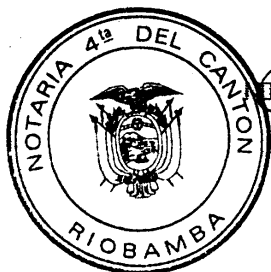
- 1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE VOLQUETAS FIALLOS CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/01/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sra. Luisa Torres Rodríguez
Delegada del Intendente de Compañías

RAZON.- Se otorgó ante mi; y, en fe de ello confiero esta primera copia Sellada, signada y firmada en el lugar y fecha de su celebración.-



Abg. MARCELO AULLA ERAZO
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON RIOBAMBA



REGISTRO MERCANTIL DE RIOBAMBA

QUEDA INSCRITA LA (EL) Escritura QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE Número 7 1659,
junto con la Resolución 05.A.DIC. 0337,
ANOTADO BAJO EL NUMERO 9367 DEL REPERTORIO.
RIOBAMBA, A 29 de Diciembre del 2005



[Signature]
EL REGISTRADOR

REGISTRO MERCANTIL DE GUANO

En esta fecha se inscribe la ESCRITURA en el Registro MERCANTIL con el número ONCE (11), junto con la resolución No. 05.A.DIC. 0337, anotada al libro repertorio con el número OCHENTA Y UNO (81).-

Guano, Enero 17 del 2006

El Registrador

[Signature]
Dr. Edgar Herrera B.



Dr. Edgar Herrera B.
Guano - Ecuador